

Anexo II

Plan de Acción de Lausana

I. Introducción

1. La Convención sobre Municiones en Racimo surgió de la determinación colectiva de hacer frente a las consecuencias humanitarias y los daños inaceptables que las municiones en racimo causan a los civiles. Los Estados partes acogen con beneplácito los constantes progresos que se han venido realizando para alcanzar este objetivo desde que la Convención entró en vigor el 1 de agosto de 2010 y destacan su voluntad de avanzar hacia un mundo libre de municiones en racimo.

2. Los Estados partes reafirman su determinación de seguir avanzando hacia la plena universalización de la Convención y la promoción de sus normas, así como hacia su plena aplicación. Redoblarán sus esfuerzos para lograr la conformidad con las obligaciones sujetas a plazos lo antes posible o, en todo caso, antes de que venza el plazo que deban cumplir en virtud de lo dispuesto en la Convención, y garantizarán un apoyo sostenible e integrado a las víctimas de las municiones en racimo. Los Estados partes subrayan la importancia de seguir avanzando en la labor emprendida con un espíritu de cooperación y de aprovechar las alianzas existentes entre los Estados partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil.

3. Los Estados partes subrayan que los progresos en la aplicación de la Convención no solo son esenciales para hacer frente a las consecuencias humanitarias de estas armas. La aplicación de la Convención refuerza el multilateralismo eficaz y el orden internacional basado en normas. Asimismo, contribuye a que se logren avances en otras esferas, incluidos adelantos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible o la promoción de la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a mejorar la seguridad humana¹.

4. El Plan de Acción de Lausana está basado en el Plan de Acción de Dubrovnik y tiene por objeto lograr unos progresos notables y sostenibles en materia de universalización y aplicación de la Convención durante el período 2021-2026. En él se exponen las medidas concretas que los Estados partes adoptarán con ese fin. Las medidas que figuran en este plan de acción no son jurídicamente vinculantes, sino que tienen como objetivo prestar asistencia e impartir orientaciones a los Estados partes para la aplicación de la Convención. Cada medida viene acompañada asimismo de uno o más indicadores para supervisar los progresos realizados y determinar cuáles son los problemas que plantea su ejecución.

II. Principios rectores y medidas

5. Los Estados partes han definido un conjunto de mejores prácticas transversales que son fundamentales para que se pueda aplicar con éxito la Convención. Estas mejores prácticas, que han servido de orientación para la elaboración de las diferentes secciones del plan de acción, contribuirán a reforzar tanto su coherencia general como su impacto global. En este contexto, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas transversales, que se integrarán a lo largo de todo el plan de acción, según proceda:

Medida núm. 1: Demostrar un alto grado de implicación nacional² en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, entre otras cosas integrando las actividades

¹ El concepto de seguridad humana se debe entender según se establece en la resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por consenso.

² Los Estados partes han establecido que la definición de implicación nacional incluye lo siguiente: “mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más inclusiva, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar cualquier

de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales de inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, reforzando la capacidad nacional para cumplir dichas obligaciones y/o asumiendo compromisos financieros u otro tipo de compromisos materiales para la aplicación nacional de la Convención.

Medida núm. 2: Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de terminar de cumplir eficazmente las obligaciones dimanantes de la Convención lo antes posible o, en todo caso, antes de que venza el plazo que se deba cumplir en virtud de la Convención, y actualizarlos cuando sea necesario.

Medida núm. 3: Prestar asistencia específica a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, actualización o ejecución de sus estrategias y planes de trabajo nacionales destinados a cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención, de ser posible estableciendo alianzas plurianuales y proporcionando financiación plurianual.

Medida núm. 4: Velar por que las diferentes necesidades, vulnerabilidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de poblaciones diversas y de todas las edades se tengan en cuenta y sirvan de orientación en la labor destinada a aplicar la Convención para que se adopte un enfoque inclusivo, y esforzarse por eliminar todas las barreras que impidan la participación equilibrada de mujeres y hombres de forma plena, igualitaria y efectiva en las actividades de aplicación de la Convención a nivel nacional y en los mecanismos de la Convención, incluidas sus reuniones.

Medida núm. 5: Tomar en consideración las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, y las comunidades afectadas, y asegurar su participación plena, igualitaria y efectiva en todos los asuntos pertinentes que guarden relación con la Convención, incluida su participación activa y efectiva en las reuniones de la Convención.

Medida núm. 6: Mantener actualizadas las normas nacionales relacionadas con la aplicación de la Convención, tomando en consideración las normas internacionales, incluidas las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), adaptarlas a los retos que vayan surgiendo y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.

Medida núm. 7: Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información para llevar un registro de la labor de remoción de los restos de municiones en racimo que contenga datos precisos y actualizados, velando por que su concepción e implementación sean sostenibles y asumidas como propias por los países y por que sus datos estén desglosados y se puedan consultar, gestionar y analizar una vez concluida dicha labor.

Medida núm. 8: A la hora de aplicar la Convención, aprovechar las sinergias y coordinar las respuestas con las actividades emprendidas en el marco de los instrumentos de lucha contra las minas, derecho internacional humanitario, derecho de los derechos humanos y protección del medio ambiente en que sean partes, según proceda, así como con las actividades pertinentes en materia de consolidación de la paz y de desarrollo sostenible.

Medida núm. 9: Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible tras la emisión de las facturas y saldar sin dilación cualquier pago atrasado, así como contribuir a la dotación efectiva de recursos de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación (DAA) con arreglo a las decisiones adoptadas en lo relativo a su financiación, teniendo presente la importancia de contar con una Convención cuya base financiera sea sólida y con unos mecanismos eficaces.

obstáculo al que se deba hacer frente; y hacer una contribución financiera nacional periódica e importante a los programas estatales para aplicar la Convención”.

III. Universalización de la Convención y de sus normas

6. La adhesión universal a la Convención es una condición *sine qua non* para lograr un mundo libre de municiones en racimo. Si bien se han realizado progresos en este sentido desde la Primera Conferencia de Examen, no se han alcanzado las metas establecidas en el Plan de Acción de Dubrovnik y es necesario redoblar los esfuerzos para avanzar en la consecución de este objetivo esencial. Por otra parte, el empleo de municiones en racimo en conflictos armados recientes y en curso y sus graves repercusiones humanitarias constituyen un grave motivo de preocupación y ponen de relieve la urgente necesidad de proseguir la labor destinada a promover las normas establecidas por la Convención.

7. Teniendo presentes estas consideraciones, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 10: Con carácter prioritario, promover activamente y de manera concertada y sostenida, entre otras esferas a alto nivel, la adhesión a la Convención de aquellos Estados que no son partes en ella, de conformidad con las medidas iniciales que deben emprender los Estados partes bajo la dirección de la Presidencia y que figuran en el documento elaborado por los coordinadores sobre la universalización titulado “Formas de avanzar en la universalización de la Convención sobre Municiones en Racimo” (CCM/CONF/2020/12).

Medida núm. 11: Proseguir e intensificar los esfuerzos destinados a promover la observancia de las normas de la Convención de las siguientes maneras:

a) Desalentando, por todos los medios posibles, el empleo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo, y exhortando a quienes sigan haciéndolo a que cesen de inmediato en dichas actividades;

b) De conformidad con el objeto y las disposiciones de la Convención, exponiendo sus preocupaciones sobre cualquier presunto empleo y condenando cualquier caso de empleo documentado por cualquier agente, e instando de forma efectiva a todos los Estados que no son partes en la Convención a que se adhieran a ella;

c) Colaborando, según proceda, con otros interesados con miras a seguir estigmatizando las municiones en racimo;

d) Entablando un diálogo específico, entre otras esferas a nivel político y militar, con los Estados que sigan utilizando las municiones en racimo con miras a promover y reforzar la norma contra el empleo de dichas municiones.

IV. Destrucción de existencias

8. Desde la entrada en vigor de la Convención se han realizado progresos considerables en la destrucción de las existencias de municiones en racimo. Sin embargo, algunos Estados partes ya han solicitado una prórroga de su plazo inicial. Los Estados partes tienen la determinación de asegurar la destrucción, de forma diligente y en el plazo previsto, de todas sus existencias de municiones en racimo reduciendo al mínimo el impacto ambiental de conformidad con el artículo 3, párrafo 2, y de limitar al mínimo absoluto necesario el número de municiones en racimo retenidas para fines contemplados en el artículo 3, párrafo 6.

9. Con el fin de seguir avanzando hacia la plena aplicación del artículo 3, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 12: Elaborar un plan de destrucción claro, en el que se especifique una fecha final estimada que esté dentro del plazo inicial que se deba cumplir en virtud de la Convención, cuando proceda. En él se deberían incluir detalles sobre metas intermedias sujetas a plazos y el ritmo de destrucción anual y mensual desglosados por tipo y número total de submuniciones que se deban eliminar. El plan debería velar por que los métodos de destrucción estén en conformidad con las normas internacionales relativas a la protección de la salud pública y el medio ambiente. En el plan de destrucción se deberían especificar también los recursos necesarios para su ejecución, las medidas destinadas a reducir al mínimo el impacto ambiental y la asignación prevista de recursos nacionales. Los Estados partes informarán anualmente sobre los progresos realizados y sobre cualquier actualización que

hagan del plan a través de los informes anuales presentados en virtud del artículo 7 y durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.

Medida núm. 13: Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 3, presentar una declaración oficial de cumplimiento a más tardar en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen —la que primero se celebre—, utilizando el documento titulado “Artículo 3 – Declaración de cumplimiento” (CCM/MSP/2018/9, anexo I), cuando sea posible.

Medida núm. 14: Si, después de haber presentado una declaración de cumplimiento, se descubren existencias desconocidas hasta entonces, notificar dicho descubrimiento inmediatamente a la Presidencia de la Convención, así como en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen y a través del informe que se debe presentar en virtud del artículo 7, y destruir esas existencias lo antes posible reduciendo al mínimo el impacto ambiental, de conformidad con los artículos 3 y 7.

Medida núm. 15: Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 3 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 3 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.

Medida núm. 16: Intercambiar las enseñanzas extraídas de sus procesos nacionales de destrucción con el fin de seguir fomentando la capacidad de los Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3.

Medida núm. 17: Cuando se retengan o adquieran municiones en racimo y/o submuniciones explosivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, revisar anualmente el número de municiones en racimo y/o submuniciones explosivas para asegurarse de que no superen el número absolutamente necesario para tal fin y destruir todas las municiones en racimo y/o submuniciones explosivas que excedan ese número.

V. Reconocimiento y limpieza

10. Se han logrado progresos considerables en la labor destinada a tratar las zonas contaminadas por municiones en racimo, especialmente en lo que respecta a la mejora de la eficiencia gracias a la realización de reconocimientos. A pesar de este éxito, ya se han presentado varias solicitudes de prórroga. Los Estados partes subrayan que algunas solicitudes de prórroga presentadas con arreglo al artículo 4 podrían haberse evitado si se hubieran adoptado medidas con mayor prontitud. Es necesario seguir trabajando para que se terminen de cumplir las obligaciones en materia de limpieza cuanto antes o, en la mayor medida posible, dentro del plazo inicial que se deba cumplir en virtud del artículo 4, a fin de eliminar definitivamente las amenazas que los restos de municiones en racimo representan para las vidas humanas, los medios de subsistencia y los entornos locales. Todos los Estados partes deberían utilizar una metodología de recuperación de tierras con base empírica que tenga en cuenta las IMAS, así como explorar enfoques innovadores y nuevas formas de trabajar para mejorar los resultados de los programas. En todos los casos, los reconocimientos y las tareas de limpieza deberían ser objeto de una adecuada labor de planificación y establecimiento de prioridades para tomar en consideración el impacto ambiental y las diversas necesidades y prioridades de las poblaciones afectadas, con miras a evitar el sufrimiento humano que causan los restos de municiones en racimo.

11. Teniendo presentes estas consideraciones, los Estados partes con obligaciones dimanantes del artículo 4 adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 18: Determinar la ubicación exacta, el alcance y la extensión de los restos de municiones en racimo en las zonas que se encuentren bajo su jurisdicción o control y establecer, en la medida de lo posible, bases de referencia de la contaminación precisas y

fundadas en datos empíricos, y adoptar medidas prácticas para mejorar la protección de los civiles, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes). Los Estados partes señalarán y, cuando sea posible, vallarán todas las zonas de peligro, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022, para garantizar la seguridad de los civiles (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes).

Medida núm. 19: Elaborar planes de trabajo anuales y estrategias nacionales plurianuales con base empírica e indicación de los costos que incluyan previsiones del número de zonas contaminadas por municiones en racimo que se deban tratar anualmente para lograr el cumplimiento cuanto antes o, en la mayor medida posible, dentro del plazo establecido en virtud del artículo 4, los cuales se presentarán en la Décima Reunión de los Estados Partes en 2021.

Medida núm. 20: Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga, contenga las disposiciones pertinentes relativas a la educación sobre el peligro de las municiones en racimo y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.

Medida núm. 21: Adoptar medidas apropiadas para mejorar la eficacia y eficiencia de los reconocimientos y las labores de limpieza, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidos los procesos de recuperación de tierras conformes con las IMAS, y promover la investigación y el desarrollo de metodologías innovadoras de reconocimiento y limpieza que tengan en cuenta los impactos y las preocupaciones ambientales.

Medida núm. 22: Asegurarse de que las estrategias y planes de trabajo nacionales prevean una capacidad nacional sostenible para hacer frente a los riesgos residuales que representan los restos de municiones en racimo que se descubran una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4.

Medida núm. 23: Velar por que se dé la debida prioridad a las actividades relacionadas con el reconocimiento y la limpieza con arreglo a unos criterios humanitarios y de desarrollo sostenible claros e impulsados por los propios países, que tengan en cuenta las preocupaciones ambientales, y por que los programas nacionales tomen en consideración las cuestiones relativas al género, así como la diversidad de las poblaciones, en todas las actividades pertinentes relacionadas con el reconocimiento y la remoción de los restos de municiones en racimo en las comunidades afectadas.

Medida núm. 24: Mantener en funcionamiento unos sistemas de gestión de la información que registren datos comparables y proporcionen anualmente información sobre el tamaño y la ubicación de las zonas que sigan estando contaminadas por municiones en racimo, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado”, y sobre las actividades de reconocimiento y limpieza en función del método de recuperación de tierras empleado (a saber: la cancelación mediante un reconocimiento no técnico, la reducción mediante un reconocimiento técnico o el despeje mediante una labor de remoción).

Medida núm. 25: Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 4, presentar una declaración voluntaria de cumplimiento en la que se confirme que se ha hecho todo lo posible por identificar y limpiar todas las zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control, utilizando, siempre que sea posible, la Declaración de cumplimiento del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención sobre Municiones en Racimo.

Medida núm. 26: Intercambiar experiencias y enseñanzas extraídas a fin de facilitar una mejor comprensión de los aspectos técnicos de la labor destinada a hacer frente a los restos de municiones en racimo y alentar que se entablen debates sobre los problemas encontrados para completar la limpieza entre los Estados partes afectados y los Estados partes que

utilizaban municiones en racimo antes de la entrada en vigor de la Convención, los que han completado recientemente la limpieza y los donantes internacionales con miras a promover las mejores prácticas en materia de reconocimiento y limpieza.

VI. Educación sobre el peligro

12. Los Estados partes reconocen que la educación sobre el peligro en el contexto de la Convención incluye las intervenciones destinadas a proteger a los civiles amenazados por el peligro que representan las municiones en racimo y sus restos. Los Estados partes reiteran que la realización de intervenciones eficaces y pertinentes de educación sobre el peligro, que den respuesta a las diferentes vulnerabilidades, funciones y necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de todos los grupos y se centren en el objetivo de lograr un cambio de comportamiento sigue siendo uno de los principales medios de prevenir nuevos accidentes, mitigando así los peligros que las municiones en racimo plantean para la vida y los medios de subsistencia de las comunidades afectadas. Los Estados partes subrayan la importancia de que se presenten informes acerca de la educación sobre el peligro, sobre todo porque es probable que el incremento de la presión sobre la tierra y los recursos asociado al crecimiento de la población, diversos factores económicos y el cambio climático haga aumentar la exposición a la contaminación. También reafirman los esfuerzos por mantener e intensificar el énfasis en esta importante obligación dimanante de la Convención, entre otros medios prestando mayor atención a los vínculos existentes entre la educación sobre el peligro y otros pilares de la Convención, así como programas más generales de carácter humanitario, de desarrollo, de derechos humanos, ambientales, de protección y de educación, y al papel que desempeña la sociedad civil en el cumplimiento de estos objetivos.

13. Teniendo presentes estas consideraciones, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 27: Cuando sea factible y apropiado, elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales basados en las mejores prácticas y normas, que integren la educación sobre el peligro de las municiones en racimo en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas que se estén llevando a cabo, y promover la integración de la educación sobre el peligro en las actividades más generales de carácter humanitario, de desarrollo, de derechos humanos, ambientales, de protección y de educación.

Medida núm. 28: Adoptar todas las medidas necesarias para que todos los civiles que viven en zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control o en sus alrededores sean conscientes del peligro que entrañan dichas municiones y para reducir la vulnerabilidad de los civiles a ellas mediante la realización de actividades e intervenciones de educación sobre el peligro que estén adaptadas a cada contexto, den prioridad a las poblaciones de mayor riesgo y sean sensibles al género, la edad y la discapacidad, así como a la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.

Medida núm. 29: Recopilar y analizar datos sobre la contaminación y las bajas desglosados por género, edad y discapacidad a fin de determinar cuáles son las intervenciones de educación sobre el peligro que mejor se adaptan a los grupos de mayor riesgo, y presentar información detallada acerca de la educación sobre el peligro, desglosada por género, edad y discapacidad, en los informes anuales de transparencia; y recopilar y analizar datos desglosados por género, edad y discapacidad para comprender las repercusiones de la educación sobre el peligro.

Medida núm. 30: Desarrollar capacidad nacional para adaptar las iniciativas de educación sobre el peligro a las circunstancias cambiantes, entre otros medios teniendo en cuenta los peligros que plantea la contaminación residual una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4, así como los peligros que pueden entrañar los cambios en las condiciones climáticas y ambientales.

VII. Asistencia a las víctimas

14. Las disposiciones de la Convención relativas a la asistencia a las víctimas son fundamentales para su repercusión humanitaria. Los Estados partes reconocen que la asistencia a las víctimas es una obligación a largo plazo. Están comprometidos con la participación plena, igualitaria y efectiva de las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, en la sociedad, de conformidad con las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables, así como con los principios de no discriminación, inclusión, sostenibilidad, implicación nacional, accesibilidad, rendición de cuentas y transparencia. Los Estados partes reconocen que, para que la asistencia a las víctimas sea sostenible a largo plazo, debería integrarse en las políticas y marcos jurídicos nacionales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y en los planes sociales, de salud, de educación, de empleo, de reducción de la pobreza y de desarrollo a fin de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. También reconocen que es fundamental mejorar la coordinación entre una variada muestra de partes interesadas pertinentes para garantizar una asistencia apropiada, inclusiva y eficaz. Los Estados partes reconocen que la asistencia a las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, debe prestarse sin discriminar a quienes han sufrido lesiones o tienen deficiencias por otras causas.

15. Los Estados partes con víctimas de municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control y, cuando proceda, los Estados partes donantes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 31: Asegurar la recopilación y el análisis de datos desglosados por género, edad y discapacidad a fin de evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de las municiones en racimo e integrar esta información en una base de datos centralizada, teniendo en cuenta las medidas nacionales de protección de datos. Dicha información se pondrá a disposición de las partes interesadas pertinentes para que se dé una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo.

Medida núm. 32: Velar por que las políticas y los marcos jurídicos nacionales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo sostenible y los derechos humanos se elaboren de manera participativa, tengan en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo y estén en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidas las IMAS.

Medida núm. 33: Elaborar un plan de acción nacional mensurable que tenga en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo. Designar un punto de contacto nacional para elaborar, aplicar y someter a seguimiento el plan de acción y asignarle recursos suficientes, y velar por que la asistencia a las víctimas se ajuste a sus necesidades y se integre en las políticas, planes y marcos más generales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo, la reducción de la pobreza y los derechos humanos.

Medida núm. 34: Proporcionar a las víctimas de las municiones en racimo unos servicios eficaces y eficientes de primeros auxilios y atención médica a largo plazo, así como acceso a unos servicios adecuados de rehabilitación y de apoyo psicológico y psicosocial en el marco de un enfoque de salud pública, por ejemplo mediante un mecanismo nacional de remisión y un directorio completo de servicios que faciliten el acceso a servicios dirigidos a las víctimas de las municiones en racimo de manera no discriminatoria y teniendo en cuenta el género, la discapacidad y la edad.

Medida núm. 35: Velar por que se adopten medidas para facilitar la inclusión social, educativa y económica de las víctimas de las municiones en racimo, como el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.

Medida núm. 36: Reforzar la inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las municiones en racimo en la elaboración de leyes, políticas y programas que les conciernan,

así como alentar su participación en la labor relacionada con la Convención, teniendo en cuenta el género, la edad y la discapacidad, así como la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.

Medida núm. 37: Esforzarse por contribuir a la formación, el desarrollo y el reconocimiento oficial de profesionales de rehabilitación multidisciplinarios, capacitados y cualificados.

VIII. Cooperación y asistencia internacionales

16. Si bien reafirman que cada Estado parte es responsable del cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, los Estados partes reconocen que la intensificación de la cooperación y asistencia internacionales puede desempeñar un papel importante en la aplicación plena de todos los aspectos de la Convención en los plazos previstos. Los Estados partes son conscientes de la importancia del diálogo entre los Estados partes afectados, los donantes y los operadores, así como del valor que tienen las coaliciones de países para mejorar esos intercambios. Asimismo, subrayan la importancia de la implicación nacional y el fomento de la capacidad para garantizar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación y la asistencia y para reducir la dependencia de competencias técnicas externas. Los Estados partes reconocen que la cooperación y la asistencia internacionales deberían ser sensibles al género, la edad, la discapacidad y la diversidad de las poblaciones, así como a la protección del medio ambiente. Destacan la necesidad de reforzar la colaboración a todos los niveles y con las organizaciones o instituciones nacionales, regionales, internacionales o del sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, así como con la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones no gubernamentales (ONG).

17. Con miras a mejorar la cooperación y la asistencia internacionales a fin de facilitar la aplicación plena de la Convención dentro de los plazos previstos, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 38: Hacer todo lo posible por asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención dentro de los plazos previstos y explorar todas las posibles fuentes alternativas y/o innovadoras de financiación.

Medida núm. 39: Intercambiar sus experiencias y mejores prácticas, establecer alianzas a todos los niveles y explorar oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional, Norte-Sur, Sur-Sur, bilateral y trilateral, a fin de fomentar la capacidad y adquirir competencias técnicas a nivel nacional. Esa cooperación puede incluir la adopción de compromisos de apoyo mutuo en materia de limpieza en las zonas fronterizas, el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de las evaluaciones del impacto ambiental, el intercambio de experiencias sobre la incorporación de consideraciones relativas a la protección del medio ambiente, y la integración de una perspectiva de género, así como la toma en consideración de la diversidad de las poblaciones, las prioridades y las experiencias de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica para promover la aplicación de la Convención.

Medida núm. 40: Cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia sostenible a otros Estados partes para el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y responder con rapidez a las solicitudes de asistencia, así como movilizar recursos técnicos, materiales y financieros con ese fin.

Medida núm. 41: Cuando soliciten asistencia, elaborar unos planes nacionales coherentes y exhaustivos encaminados a desarrollar el sentimiento de implicación nacional basándose en unos reconocimientos, evaluaciones de las necesidades y análisis adecuados y creando capacidad nacional para ello. Esos planes tendrán en cuenta marcos más generales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, darán respuesta a las necesidades y experiencias de las comunidades afectadas y se basarán en análisis fiables de género, edad y discapacidad. Dichos planes deberían reflejar adecuadamente los ámbitos en los que se requiere asistencia.

Medida núm. 42: Detallar en mayor medida las modalidades de plataformas como el mecanismo de la coalición dedicada a un país para mejorar el diálogo periódico y específico entre los Estados partes afectados, los donantes y los operadores, intercambiar experiencias y explorar posibles sinergias con foros similares, según proceda.

IX. Medidas de transparencia

18. La transparencia y el intercambio abierto de información son esenciales para lograr los objetivos de la Convención. Los Estados partes recuerdan que la presentación de los informes inicial y anuales previstos en el artículo 7 es una obligación dimanante de la Convención y observan con preocupación que desde la Primera Conferencia de Examen menos de dos tercios de los Estados partes cumplen regularmente esta obligación. Los Estados partes reconocen que las medidas de transparencia previstas en la Convención deberían adaptarse periódicamente para facilitar el intercambio de información y la evaluación de los progresos realizados en materia de aplicación, incluida la ejecución del presente plan de acción.

19. Los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 43: Presentar los informes inicial y anuales de transparencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la Convención.

Medida núm. 44: A la hora de cumplir las obligaciones dimanantes de los artículos 3 o 4 o si desean retener o transferir municiones en racimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 6 y 7, sin haber presentado cada año un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionar información a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, la Presidencia prestará asistencia a los Estados partes interesados y entablará un diálogo con ellos en estrecha cooperación con los coordinadores temáticos que corresponda.

Medida núm. 45: Reconociendo la importancia que revisten los informes presentados en virtud del artículo 7 para el fomento de la confianza y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, así como para la cooperación y la asistencia internacionales, elaborar formularios adaptados para la presentación de información teniendo en cuenta las medidas que figuran en el presente plan de acción. Los formularios adaptados para la presentación de información se elaborarán bajo la orientación de la Presidencia y se examinarán en la Décima Reunión de los Estados Partes, de conformidad con el reglamento y la práctica existente. Hasta que se aprueben dichos formularios adaptados, los Estados partes utilizarán, cuando sea posible, los formularios para la presentación de información aprobados en la Primera Reunión de los Estados Partes.

Medida núm. 46: En caso de que necesiten asistencia para preparar o recopilar los informes que deben presentar en virtud del artículo 7, pedir ayuda a los asociados pertinentes, incluidos los Estados partes, la DAA, los organismos de las Naciones Unidas u otras ONG. Los asociados que estén en condiciones de hacerlo responderán a esas solicitudes de asistencia, entre otros medios difundiendo las mejores prácticas sobre cómo recopilar información a nivel nacional.

X. Medidas nacionales de aplicación

20. Recordando la obligación, prevista en el artículo 9, de adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para aplicar la Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida, los Estados partes reconocen que las medidas nacionales de aplicación pueden adoptar diversas formas, en función del ordenamiento jurídico nacional. Observando que no todos los Estados partes han confirmado la adopción de tales medidas, los Estados partes se proponen mejorar los progresos en esta esfera asegurándose de que se adopten a su debido tiempo medidas nacionales de aplicación.

21. Teniendo presentes estos elementos, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 47: Asegurarse de que se hayan adoptado medidas nacionales adecuadas para aplicar plenamente la Convención, en particular examinando o, de ser necesario, revisando o aprobando leyes, reglamentos y medidas administrativas a nivel nacional, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir las actividades prohibidas por la Convención, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes, según proceda. Todos los Estados partes deberían considerar la posibilidad de promulgar instrumentos legislativos a nivel nacional que prohíban las inversiones en cualquier entidad productora de municiones en racimo o de sus componentes esenciales.

Medida núm. 48: Destacar, en los informes que presenten en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención, los factores y dificultades que podrían estar obstaculizando sus avances en materia de revisión o aprobación de legislación nacional, y solicitar asistencia, por esos mismos medios, para la elaboración o revisión de medidas nacionales de aplicación, y, cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia en este ámbito.

XI. Medidas para asegurar el cumplimiento

22. Destacando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados partes se guían por la conciencia de que la Convención ofrece toda una serie de medios colectivos y de cooperación para facilitar y aclarar cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento.

23. En este sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 49: Aclarar cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento y tratar de resolver todo caso de incumplimiento con la debida diligencia recurriendo a conversaciones bilaterales, a los buenos oficios de la Presidencia o a cualquier otro medio compatible con el artículo 8, de manera cooperativa y de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Medida núm. 50: Cuando, pese a todos los esfuerzos que hayan podido realizar, no sean capaces de cumplir las obligaciones en materia de destrucción y/o remoción de las existencias dentro de los plazos iniciales, asegurarse de que toda solicitud de prórroga sea presentada dentro de los plazos establecidos por la Convención y de conformidad con las directrices y la metodología relativas a las solicitudes de prórroga aprobadas en la Octava y Novena Reunión de los Estados Partes.

Apéndice

Indicadores del Plan de Acción de Lausana

El cuadro de indicadores que figura a continuación se ha elaborado para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución del Plan de Acción de Lausana. Cada medida está acompañada de uno o más indicadores. La información incluida en los informes anuales que los Estados partes presentan en virtud del artículo 7 y la información intercambiada durante las reuniones de la Convención se utilizarán como principal fuente de datos para evaluar los progresos realizados. Apoyándose en el informe sobre los progresos realizados publicado anualmente en los dos últimos ciclos de examen, los miembros del Comité de Coordinación se encargarán, bajo los auspicios de la Presidencia, de medir los progresos globales anuales realizados en el marco de su mandato, en términos absolutos y relativos, con el apoyo de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación. En el primer año de aplicación se establecerá un valor de referencia para todos los indicadores. Los progresos realizados en los años subsiguientes se compararán con dicho valor de referencia. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen información detallada que permita llevar un seguimiento de los progresos y determinar cuáles son las dificultades que plantea la ejecución del Plan de Acción de Lausana.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Mejores prácticas para la aplicación de la Convención</i>	
<p>1. Demostrar un alto grado de implicación nacional en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales de inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, reforzando la capacidad nacional para cumplir dichas obligaciones y/o asumiendo compromisos financieros u otro tipo de compromisos materiales para la aplicación nacional de la Convención.</p> <p>2. Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de terminar de cumplir eficazmente las obligaciones dimanantes de la Convención lo antes posible o, en todo caso, antes de que venza el plazo que se deba cumplir en virtud de la Convención, y actualizarlos cuando sea necesario.</p> <p>3. Prestar asistencia específica a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, actualización o ejecución de sus estrategias y planes de trabajo nacionales destinados a cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención, de ser posible estableciendo alianzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han integrado actividades de aplicación de la Convención en sus planes de respuesta humanitaria, planes de promoción de la paz, planes de desarrollo y/o estrategias de reducción de la pobreza u otros instrumentos pertinentes; • Número de Estados partes que informan de que han reforzado su capacidad nacional o asumido compromisos financieros u otro tipo de compromisos materiales a nivel nacional para cumplir sus obligaciones pendientes en virtud de la Convención. • Número de Estados partes afectados que informan de que han aprobado una estrategia nacional amplia para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención; • Número de Estados partes afectados que informan de que han elaborado planes de trabajo anuales para ejecutar su estrategia nacional. • Número de Estados partes donantes que informan de que prestan apoyo financiero o de otra índole a Estados partes afectados, entre otros contextos en el marco de alianzas; • Número de Estados partes donantes que informan de que proporcionan

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
plurianuales y proporcionando financiación plurianual.	financiación plurianual a Estados partes afectados.
4. Velar por que las diferentes necesidades, vulnerabilidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de poblaciones diversas y de todas las edades se tengan en cuenta y sirvan de orientación en la labor destinada a aplicar la Convención para que se adopte un enfoque inclusivo, y esforzarse por eliminar todas las barreras que impidan la participación equilibrada de mujeres y hombres de forma plena, igualitaria y efectiva en las actividades de aplicación de la Convención a nivel nacional y en los mecanismos de la Convención, incluidas sus reuniones.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes cuyos planes de trabajo y estrategias nacionales tienen integradas consideraciones relacionadas con el género, así como con la diversidad de las poblaciones; • Número de mujeres que presiden la Convención, número de mujeres que participan en el Comité de Coordinación, número de mujeres integrantes de las delegaciones de los Estados partes que asisten a las reuniones de la Convención y número de delegaciones encabezadas por mujeres.
5. Tomar en consideración las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, y las comunidades afectadas, y asegurar su participación plena, igualitaria y efectiva en todos los asuntos pertinentes que guarden relación con la Convención, incluida su participación activa y efectiva en las reuniones de la Convención.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que informan de que han elaborado sus estrategias y planes de trabajo nacionales de manera inclusiva, en particular recabando la participación de las víctimas, incluidos los supervivientes, y de las comunidades afectadas; • Número de Estados partes que incluyen a víctimas o a sus representantes en las delegaciones que asisten a las reuniones de la Convención.
6. Mantener actualizadas las normas nacionales relacionadas con la aplicación de la Convención, tomando en consideración las normas internacionales, incluidas las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), adaptarlas a los retos que vayan surgiendo y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que informan de que han adaptado o actualizado sus normas nacionales para hacer frente a nuevos retos y velar por que se haga uso de las mejores prácticas, tomando en consideración las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas.
7. Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información para llevar un registro de la labor de remoción de los restos de municiones en racimo que contenga datos precisos y actualizados, velando por que su concepción e implementación sean sostenibles y asumidas como propias por los países y por que sus datos estén desglosados y se puedan consultar, gestionar y analizar una vez concluida dicha labor.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que informan de que disponen de un sistema nacional sostenible de gestión de la información.
8. A la hora de aplicar la Convención, aprovechar las sinergias y coordinar las respuestas con las actividades emprendidas en el marco de los instrumentos de lucha contra las minas, derecho internacional humanitario, derecho de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han coordinado sus actividades destinadas a aplicar la Convención con otras medidas adoptadas en el marco de los instrumentos de lucha contra las minas, derecho internacional humanitario,

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
humanos y protección del medio ambiente en que sean partes, según proceda, así como con las actividades pertinentes en materia de consolidación de la paz y de desarrollo sostenible.	derecho de los derechos humanos y protección del medio ambiente en que sean partes, así como con las actividades en materia de consolidación de la paz y de desarrollo sostenible, según proceda.
9. Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible tras la emisión de las facturas y saldar sin dilación cualquier pago atrasado, así como contribuir a la dotación efectiva de recursos de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación (DAA) con arreglo a las decisiones adoptadas en lo relativo a su financiación, teniendo presente la importancia de contar con una Convención cuya base financiera sea sólida y con unos mecanismos eficaces.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que pagan las cuotas que se les han asignado a más tardar tres meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen; • Número de Estados partes que contribuyen al presupuesto de la DAA.
10. Con carácter prioritario, promover activamente y de manera concertada y sostenida, entre otras esferas a alto nivel, la adhesión a la Convención de aquellos Estados que no son partes en ella, de conformidad con las medidas iniciales que deben emprender los Estados partes bajo la dirección de la Presidencia y que figuran en el documento elaborado por los coordinadores sobre la universalización titulado “Formas de avanzar en la universalización de la Convención sobre Municiones en Racimo” (CCM/CONF/2020/12).	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento del número de Estados partes en la Convención; • Número de Estados que no son partes y participan en la Reunión de los Estados Partes; • Número de Estados que no son partes y han presentado un informe voluntario en virtud del artículo 7.
11. Proseguir e intensificar los esfuerzos destinados a promover la observancia de las normas de la Convención de las siguientes maneras: <p>a) Desalentando, por todos los medios posibles, el empleo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo, y exhortando a quienes sigan haciéndolo a que cesen de inmediato en dichas actividades;</p> <p>b) De conformidad con el objeto y las disposiciones de la Convención, exponiendo sus preocupaciones sobre cualquier presunto empleo y condenando cualquier caso de empleo documentado por cualquier agente, e instando de forma efectiva a todos los Estados que no son partes en la Convención a que se adhieran a ella;</p> <p>c) Colaborando, según proceda, con otros interesados con miras a seguir estigmatizando las municiones en racimo;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de casos confirmados de empleo de municiones en racimo; • Número de Estados que no son partes y que han votado a favor de la resolución relativa a la aplicación de la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas; • Número de Estados que son no partes y que informan de que han establecido moratorias sobre el empleo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo o de que han destruido sus existencias de municiones en racimo; • Número de reuniones específicas celebradas con Estados que no son partes en la Convención y siguen utilizando municiones en racimo.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>d) Entablando un diálogo específico, entre otras esferas a nivel político y militar, con los Estados que sigan utilizando las municiones en racimo con miras a promover y reforzar la norma contra el empleo de dichas municiones.</p>	
<p>12. Elaborar un plan de destrucción claro, en el que se especifique una fecha final estimada que esté dentro del plazo inicial que se deba cumplir en virtud de la Convención, cuando proceda. En él se deberían incluir detalles sobre metas intermedias sujetas a plazos y el ritmo de destrucción anual y mensual desglosados por tipo y número total de submuniciones que se deban eliminar. El plan debería velar por que los métodos de destrucción estén en conformidad con las normas internacionales relativas a la protección de la salud pública y el medio ambiente. En el plan de destrucción se deberían especificar también los recursos necesarios para su ejecución, las medidas destinadas a reducir al mínimo el impacto ambiental y la asignación prevista de recursos nacionales. Los Estados partes informarán anualmente sobre los progresos realizados y sobre cualquier actualización que hagan del plan a través de los informes anuales presentados en virtud del artículo 7 y durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3 que han elaborado un plan de destrucción; • Número de Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3 que informan sobre los progresos realizados y los problemas encontrados a través de los informes anuales que deben presentar en virtud del artículo 7 y durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.
<p>13. Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 3, presentar una declaración oficial de cumplimiento a más tardar en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen —la que primero se celebre—, utilizando el documento titulado “Artículo 3 – Declaración de cumplimiento” (CCM/MSP/2018/9, anexo I), cuando sea posible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que, una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 3, presentan una declaración oficial de cumplimiento.
<p>14. Si, después de haber presentado una declaración de cumplimiento, se descubren existencias desconocidas hasta entonces, notificar dicho descubrimiento inmediatamente a la Presidencia de la Convención, así como en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen y a través del informe que se debe presentar en virtud del artículo 7, y destruir esas existencias lo antes posible reduciendo al mínimo el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que han descubierto existencias desconocidas hasta entonces y que han notificado inmediatamente dicho descubrimiento a través de los canales establecidos.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>impacto ambiental, de conformidad con los artículos 3 y 7.</p>	
<p>15. Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 3 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 3 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de solicitudes de prórroga que incluyen planes de trabajo plurianuales, detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga.
<p>16. Intercambiar las enseñanzas extraídas de sus procesos nacionales de destrucción con el fin de seguir fomentando la capacidad de los Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que presentan información sobre su experiencia relativa al proceso de destrucción a través de los canales establecidos.
<p>17. Cuando se retengan o adquieran municiones en racimo y/o submuniciones explosivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, revisar anualmente el número de municiones en racimo y/o submuniciones explosivas para asegurarse de que no superen el número absolutamente necesario para tal fin y destruir todas las municiones en racimo y/o submuniciones explosivas que excedan ese número.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que retienen o adquieren municiones en racimo y/o submuniciones explosivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, y cantidad de municiones en racimo y submuniciones explosivas retenidas; • Número de municiones en racimo y/o submuniciones explosivas retenidas que ha destruido cada Estado parte.
<p>18. Determinar la ubicación exacta, el alcance y la extensión de los restos de municiones en racimo en las zonas que se encuentren bajo su jurisdicción o control y establecer, en la medida de lo posible, bases de referencia de la contaminación precisas y fundadas en datos empíricos, y adoptar medidas prácticas para mejorar la protección de los civiles, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes). Los Estados partes señalarán y, cuando sea posible, vallarán todas las zonas de peligro, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que han completado un reconocimiento de referencia inclusivo y con base empírica a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 (y en cada año subsiguiente en caso de que no todos los Estados partes afectados lo hayan hecho antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes); • Número de Estados partes afectados que señalizan su(s) zona(s) de peligro antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>Estados Partes en 2022, para garantizar la seguridad de los civiles (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes).</p>	
<p>19. Elaborar planes de trabajo anuales y estrategias nacionales plurianuales con base empírica e indicación de los costos que incluyan previsiones del número de zonas contaminadas por municiones en racimo que se deban tratar anualmente para lograr el cumplimiento cuanto antes o, en la mayor medida posible, dentro del plazo establecido en virtud del artículo 4, los cuales se presentarán en la Décima Reunión de los Estados Partes en 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados afectados que han elaborado estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica; • Número de Estados partes afectados que detallan los progresos realizados en la ejecución de esas estrategias y planes en sus informes anuales de transparencia.
<p>20. Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga, contenga las disposiciones pertinentes relativas a la educación sobre el peligro de las municiones en racimo y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de solicitudes de prórroga que incluyen planes de trabajo plurianuales, detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga.
<p>21. Adoptar medidas apropiadas para mejorar la eficacia y eficiencia de los reconocimientos y las labores de limpieza, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidos los procesos de recuperación de tierras conformes con las IMAS, y promover la investigación y el desarrollo de metodologías innovadoras de reconocimiento y limpieza que tengan en cuenta los impactos y las preocupaciones ambientales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que están promoviendo la investigación, aplicación e intercambio de metodologías innovadoras; • Número de Estados afectados que informan sobre los progresos logrados para mejorar la eficacia y eficiencia de los reconocimientos y la labor de limpieza a través de sus informes anuales de transparencia.
<p>22. Asegurarse de que las estrategias y planes de trabajo nacionales prevean una capacidad nacional sostenible para hacer frente a los riesgos residuales que representan los restos de municiones en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados cuyas estrategias y planes de trabajo nacionales prevén la creación de una capacidad nacional sostenible para hacer frente a la contaminación residual.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>racimo que se descubran una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4.</p>	
<p>23. Velar por que se dé la debida prioridad a las actividades relacionadas con el reconocimiento y la limpieza con arreglo a unos criterios humanitarios y de desarrollo sostenible claros e impulsados por los propios países, que tengan en cuenta las preocupaciones ambientales, y por que los programas nacionales tomen en consideración las cuestiones relativas al género, así como la diversidad de las poblaciones, en todas las actividades pertinentes relacionadas con el reconocimiento y la remoción de los restos de municiones en racimo en las comunidades afectadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que informan de que han incluido consideraciones humanitarias y de desarrollo sostenible en la planificación y el establecimiento de prioridades de las labores de reconocimiento y limpieza, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; • Número de Estados partes afectados que informan de que han incluido consideraciones relativas al género, así como a la diversidad de las poblaciones, en la planificación y el establecimiento de prioridades de las labores de reconocimiento y limpieza.
<p>24. Mantener en funcionamiento unos sistemas de gestión de la información que registren datos comparables y proporcionen anualmente información sobre el tamaño y la ubicación de las zonas que sigan estando contaminadas por municiones en racimo, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado”, y sobre las actividades de reconocimiento y limpieza en función del método de recuperación de tierras empleado (a saber: la cancelación mediante un reconocimiento no técnico, la reducción mediante un reconocimiento técnico o el despeje mediante una labor de remoción).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia presentados en virtud del artículo 7, proporcionan información desglosada sobre el tamaño y la naturaleza de todas las zonas que siguen estando contaminadas por municiones en racimo y sobre los progresos realizados en las labores de reconocimiento y limpieza.
<p>25. Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 4, presentar una declaración voluntaria de cumplimiento en la que se confirme que se ha hecho todo lo posible por identificar y limpiar todas las zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control, utilizando, siempre que sea posible, la Declaración de cumplimiento del artículo 4, párrafo 1 a), de la Convención sobre Municiones en Racimo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que han cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 y presentan una declaración voluntaria de cumplimiento.
<p>26. Intercambiar experiencias y enseñanzas extraídas a fin de facilitar una mejor comprensión de los aspectos técnicos de la labor destinada a hacer frente a los restos de municiones en racimo y alentar que se entablen debates sobre los problemas encontrados para completar la limpieza entre los Estados partes afectados y los Estados partes que utilizaban municiones en racimo antes de la entrada en vigor de la Convención, los que han completado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han intercambiado experiencias y enseñanzas extraídas.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>recientemente la limpieza y los donantes internacionales con miras a promover las mejores prácticas en materia de reconocimiento y limpieza.</p>	
<p>27. Cuando sea factible y apropiado, elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales basados en las mejores prácticas y normas, que integren la educación sobre el peligro de las municiones en racimo en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas que se estén llevando a cabo, y promover la integración de la educación sobre el peligro en las actividades más generales de carácter humanitario, de desarrollo, de derechos humanos, ambientales, de protección y de educación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que informan de que han elaborado estrategias y planes de trabajo nacionales que incorporan la educación sobre el peligro en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas que se estén llevando a cabo, así como en las esferas humanitaria, del desarrollo, de los derechos humanos, ambiental y de la educación.
<p>28. Adoptar todas las medidas necesarias para que todos los civiles que viven en zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control o en sus alrededores sean conscientes del peligro que entrañan dichas municiones y para reducir la vulnerabilidad de los civiles a ellas mediante la realización de actividades e intervenciones de educación sobre el peligro que estén adaptadas a cada contexto, den prioridad a las poblaciones de mayor riesgo y sean sensibles al género, la edad y la discapacidad, así como a la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia, han presentado información acerca de actividades de educación sobre el peligro adaptadas a cada contexto.
<p>29. Recopilar y analizar datos sobre la contaminación y las bajas desglosados por género, edad y discapacidad a fin de determinar cuáles son las intervenciones de educación sobre el peligro que mejor se adaptan a los grupos de mayor riesgo, y presentar información detallada acerca de la educación sobre el peligro, desglosada por género, edad y discapacidad, en los informes anuales de transparencia; y recopilar y analizar datos desglosados por género, edad y discapacidad para comprender las repercusiones de la educación sobre el peligro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia, presentan información detallada y desglosada (por género, edad y discapacidad) acerca de actividades de educación sobre el peligro centradas en los grupos de mayor riesgo; • Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia, presentan información sobre las medidas adoptadas para comprender mejor y demostrar de forma más efectiva las repercusiones de la educación sobre el peligro, entre otras cosas en lo relativo al cambio de comportamiento.
<p>30. Desarrollar capacidad nacional para adaptar las iniciativas de educación sobre el peligro a las circunstancias cambiantes, entre otros medios teniendo en cuenta los peligros que plantea la contaminación residual una vez cumplidas las obligaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes afectados que disponen de estrategias y planes de trabajo nacionales que contienen información sobre la creación de capacidad nacional sostenible que pueda adaptarse a las circunstancias cambiantes

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>dimanantes del artículo 4, así como los peligros que pueden entrañar los cambios en las condiciones climáticas y ambientales.</p>	<p>y hacer frente a la contaminación residual y que incluyen asimismo un componente de educación sobre el peligro.</p>
<p>31. Asegurar la recopilación y el análisis de datos desglosados por género, edad y discapacidad a fin de evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de las municiones en racimo e integrar esta información en una base de datos centralizada, teniendo en cuenta las medidas nacionales de protección de datos. Dicha información se pondrá a disposición de las partes interesadas pertinentes para que se dé una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que informan de que han recopilado y analizado datos desglosados por género, edad y discapacidad.
<p>32. Velar por que las políticas y los marcos jurídicos nacionales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo sostenible y los derechos humanos se elaboren de manera participativa, tengan en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo y estén en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidas las IMAS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que informan de que han tenido en cuenta las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo en sus políticas y marcos jurídicos nacionales, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
<p>33. Elaborar un plan de acción nacional mensurable que tenga en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo. Designar un punto de contacto nacional para elaborar, aplicar y someter a seguimiento el plan de acción y asignarle recursos suficientes, y velar por que la asistencia a las víctimas se ajuste a sus necesidades y se integre en las políticas, planes y marcos más generales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo, la reducción de la pobreza y los derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que disponen de un plan de acción nacional mensurable; • Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que han designado un punto de contacto nacional encargado de coordinar la asistencia a las víctimas.
<p>34. Proporcionar a las víctimas de las municiones en racimo unos servicios eficaces y eficientes de primeros auxilios y atención médica a largo plazo, así como acceso a unos servicios adecuados de rehabilitación y de apoyo psicológico y psicosocial en el marco de un enfoque de salud pública, por ejemplo mediante un mecanismo nacional de remisión y un directorio completo de servicios que faciliten el acceso a servicios dirigidos a las víctimas de las municiones en racimo de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que proporcionan asistencia médica de emergencia y permanente a las víctimas de las municiones en racimo; • Número de Estados partes que informan de que disponen de servicios de rehabilitación, psicológicos y psicosociales que funcionan adecuadamente, son accesibles y tienen en cuenta consideraciones propias de la edad,

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
manera no discriminatoria y teniendo en cuenta el género, la discapacidad y la edad.	la discapacidad y las cuestiones de género.
35. Velar por que se adopten medidas para facilitar la inclusión social, educativa y económica de las víctimas de las municiones en racimo, como el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para mejorar la inclusión socioeconómica de las víctimas de las municiones en racimo.
36. Reforzar la inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las municiones en racimo en la elaboración de leyes, políticas y programas que les conciernan, así como alentar su participación en la labor relacionada con la Convención, teniendo en cuenta el género, la edad y la discapacidad, así como la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de leyes y políticas nacionales relacionadas con la asistencia a las víctimas en cuyo proceso de elaboración se ha incluido a las víctimas de las municiones en racimo; • Número de Estados partes que incluyen a víctimas de las municiones en racimo en sus delegaciones.
37. Esforzarse por contribuir a la formación, el desarrollo y el reconocimiento oficial de profesionales de rehabilitación multidisciplinarios, capacitados y cualificados.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han contribuido a la formación de profesionales dedicados a la asistencia a las víctimas; • Número de Estados partes que informan de que tienen víctimas que son atendidas por personal cualificado.
38. Hacer todo lo posible por asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención dentro de los plazos previstos y explorar todas las posibles fuentes alternativas y/o innovadoras de financiación.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han asignado recursos para cumplir las obligaciones de la Convención; • Número de Estados partes que informan de que han recurrido a fuentes de financiación alternativas y/o innovadoras.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>39. Intercambiar sus experiencias y mejores prácticas, establecer alianzas a todos los niveles y explorar oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional, Norte-Sur, Sur-Sur, bilateral y trilateral, a fin de fomentar la capacidad y adquirir competencias técnicas a nivel nacional. Esa cooperación puede incluir la adopción de compromisos de apoyo mutuo en materia de limpieza en las zonas fronterizas, el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de las evaluaciones del impacto ambiental, el intercambio de experiencias sobre la incorporación de consideraciones relativas a la protección del medio ambiente, y la integración de una perspectiva de género, así como la toma en consideración de la diversidad de las poblaciones, las prioridades y las experiencias de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica para promover la aplicación de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han intercambiado mejores prácticas y enseñanzas extraídas en el marco de la cooperación internacional, regional, Norte-Sur, Sur-Sur y/o bilateral y trilateral; • Número de Estados partes que informan de que han prestado o recibido cooperación financiera, material, tecnológica y/o científica.
<p>40. Cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia sostenible a otros Estados partes para el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y responder con rapidez a las solicitudes de asistencia, así como movilizar recursos técnicos, materiales y financieros con ese fin.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han prestado o recibido asistencia y movilizado recursos para apoyar a otros Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.
<p>41. Cuando soliciten asistencia, elaborar unos planes nacionales coherentes y exhaustivos encaminados a desarrollar el sentimiento de implicación nacional basándose en unos reconocimientos, evaluaciones de las necesidades y análisis adecuados y creando capacidad nacional para ello. Esos planes tendrán en cuenta marcos más generales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, darán respuesta a las necesidades y experiencias de las comunidades afectadas y se basarán en análisis fiables de género, edad y discapacidad. Dichos planes deberían reflejar adecuadamente los ámbitos en los que se requiere asistencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que, cuando solicitan asistencia, elaboran unos planes nacionales coherentes y exhaustivos que están encaminados a desarrollar un sentimiento de implicación nacional, creando la capacidad nacional para ello, y que tienen en cuenta marcos más generales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible; • Número de Estados partes que solicitan asistencia y proporcionan información sobre los progresos logrados, las dificultades encontradas y las necesidades en materia de cooperación y asistencia internacionales en sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>42. Detallar en mayor medida las modalidades de plataformas como el mecanismo de la coalición dedicada a un país para mejorar el diálogo periódico y específico entre los Estados partes afectados, los donantes y los operadores, intercambiar experiencias y explorar posibles sinergias con foros similares, según proceda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que aprovechan (y han aprovechado) el concepto de la coalición dedicada a un país.
<p>43. Presentar los informes inicial y anuales de transparencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que han presentado un informe inicial e informes anuales en virtud del artículo 7 antes del 30 de abril de cada año.
<p>44. A la hora de cumplir las obligaciones dimanantes de los artículos 3 o 4 o si desean retener o transferir municiones en racimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 6 y 7, sin haber presentado cada año un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionar información a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, la Presidencia prestará asistencia a los Estados partes interesados y entablará un diálogo con ellos en estrecha cooperación con los coordinadores temáticos que corresponda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que están cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 3 y 4 o que retienen municiones en racimo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, y que han presentado un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallan los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones durante los dos últimos años.
<p>45. Reconociendo la importancia que revisten los informes presentados en virtud del artículo 7 para el fomento de la confianza y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, así como para la cooperación y la asistencia internacionales, elaborar formularios adaptados para la presentación de información teniendo en cuenta las medidas que figuran en el presente plan de acción. Los formularios adaptados para la presentación de información se elaborarán bajo la orientación de la Presidencia y se examinarán en la Décima Reunión de los Estados Partes, de conformidad con el reglamento y la práctica existente. Hasta que se aprueben dichos formularios adaptados, los Estados partes utilizarán, cuando sea posible, los formularios para la presentación de información aprobados en la Primera Reunión de los Estados Partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que utilizan el formulario adaptado para la presentación de informes en virtud del artículo 7 tras su aprobación en la Décima Reunión de los Estados Partes.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>46. En caso de que necesiten asistencia para preparar o recopilar los informes que deben presentar en virtud del artículo 7, pedir ayuda a los asociados pertinentes, incluidos los Estados partes, la DAA, los organismos de las Naciones Unidas u otras ONG. Los asociados que estén en condiciones de hacerlo responderán a esas solicitudes de asistencia, entre otros medios difundiendo las mejores prácticas sobre cómo recopilar información a nivel nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que solicitan y reciben asistencia para la preparación o recopilación de los informes que deben presentar en virtud del artículo 7.
<p>47. Asegurarse de que se hayan adoptado medidas nacionales adecuadas para aplicar plenamente la Convención, en particular examinando o, de ser necesario, revisando o aprobando leyes, reglamentos y medidas administrativas a nivel nacional, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir las actividades prohibidas por la Convención, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes, según proceda. Todos los Estados partes deberían considerar la posibilidad de promulgar instrumentos legislativos a nivel nacional que prohíban las inversiones en cualquier entidad productora de municiones en racimo o de sus componentes esenciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han adoptado todas las medidas nacionales para aplicar la Convención; • Número de Estados partes que informan de que han llevado a cabo una labor de divulgación de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención entre todas las instituciones nacionales pertinentes y, en particular, entre las fuerzas armadas, incluida la introducción de cambios en la doctrina, las políticas y la formación militares.
<p>48. Destacar, en los informes que presenten en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención, los factores y dificultades que podrían estar obstaculizando sus avances en materia de revisión o aprobación de legislación nacional, y solicitar asistencia, por esos mismos medios, para la elaboración o revisión de medidas nacionales de aplicación, y, cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia en este ámbito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan sobre las dificultades a que se enfrentan a la hora de revisar o aprobar legislación nacional; • Número de Estados partes que solicitan asistencia para la revisión o aprobación de legislación nacional, y número de Estados partes que están en condiciones de prestar asistencia en este ámbito.
<p>49. Aclarar cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento y tratar de resolver todo caso de incumplimiento con la debida diligencia recurriendo a conversaciones bilaterales, a los buenos oficios de la Presidencia o a cualquier otro medio compatible con el artículo 8, de manera cooperativa y de conformidad con las disposiciones de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes a los que la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen ha declarado en situación de incumplimiento de la Convención.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
50. Cuando, pese a todos los esfuerzos que hayan podido realizar, no sean capaces de cumplir las obligaciones en materia de destrucción y/o remoción de las existencias dentro de los plazos iniciales, asegurarse de que toda solicitud de prórroga sea presentada dentro de los plazos establecidos por la Convención y de conformidad con las directrices y la metodología relativas a las solicitudes de prórroga aprobadas en la Octava y Novena Reunión de los Estados Partes.	<ul style="list-style-type: none">• Número de Estados partes que han presentado solicitudes de prórroga dentro de los plazos establecidos.
